

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS
DE LA EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México;
- II. Instituto, al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México;
- III. Director, al Director del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México; y
- IV. Consejo, al Consejo Técnico del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto depende de la Dirección General de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La administración del Instituto le corresponde al Director, teniendo como órgano de consulta, para el despacho de los asuntos académicos, al Consejo.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 6.- El Instituto, para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con:

- I. Un Director; y
- II. Un Consejo Técnico.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

Artículo 7.- La Dirección estará a cargo de un Director, cuyo nombramiento corresponde al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, a propuesta del Director General de Educación.

Artículo 8.- Corresponde al Director el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, supervisar, evaluar y apoyar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto;
- II. Presentar a la consideración del Director General de Educación, previo acuerdo con el Consejo, los asuntos que sean de su competencia;

- III. Determinar las actividades que organizarán y realizarán las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Reunir periódicamente a las coordinaciones de división académica para analizar y acordar sobre el desarrollo de planes, programas y proyectos de trabajo correspondientes a las divisiones;
- V. Conocer las necesidades de las coordinaciones de división académica para apoyarlas de manera rápida y conducente;
- VI. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Instituto;
- VII. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Autorizar licencias no mayores de quince días al personal del Instituto;
- IX. Promover la participación de la comunidad académica para el logro de los objetivos del Instituto;
- X. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Informar a la comunidad académica y a la Dirección General de Educación, sobre el avance de los proyectos académicos y el cumplimiento de las metas fijadas por el Instituto;
- XII. Proponer al Director General de Educación a servidores públicos que ocuparán los cargos de coordinadores del Instituto, previa consulta del Consejo;
- XIII. Presentar a la Dirección General de Educación el programa anual de necesidades del personal académico, administrativo, de recursos materiales y financieros, a fin de que sean autorizadas;
- XIV. Presidir al Consejo teniendo voz y voto en las sesiones;
- XV. Coordinar y supervisar el Centro de Documentación y Biblioteca, y el Centro de Informática del Instituto; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General de Educación.

Artículo 9.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Académica;
- II. Coordinación de Investigación; y
- III. Coordinación de Difusión y Extensión.

El Director contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO III DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 10.- El Consejo es un órgano de consulta y apoyo para la planeación, organización y evaluación académica de la Dirección que, mediante sus acuerdos, posibilita la continuidad de los planes y programas académicos del Instituto.

Artículo 11.- El Consejo se integrará por consejeros maestros, consejeros alumnos y por los consejeros ex-oficio, y se regirá de acuerdo con la reglamentación expedida para tal efecto.

Artículo 12.- Corresponde al Consejo opinar y recomendar sobre los asuntos académicos del Instituto.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS COORDINADORES

Artículo 13.- Al frente de cada coordinación habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los coordinadores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones bajo su coordinación;
- II. Formular y proponer al Director el anteproyecto del programa anual de actividades y del presupuesto de ingresos y egresos;
- III. Acordar con el Director la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la coordinación a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director;
- V. Proponer al Director las modificaciones administrativas para el mejor funcionamiento de la coordinación a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten,
- VII. Proponer al Director el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la coordinación a su cargo;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual, anual y los solicitados eventualmente a la coordinación a su cargo y presentarlos al Director; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS COORDINACIONES

Artículo 15.- La Coordinación Académica es la responsable de coordinar, supervisar, promover, regular y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con los diferentes programas de posgrado.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación Académica:

- I. Proponer a la Dirección los programas, proyectos y acciones relacionadas con la coordinación a su cargo;

- II. Dirigir el desarrollo de las actividades de los programas de posgrado de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Someter periódicamente a la Dirección los planes y programas a desarrollar en su Coordinación, para su conocimiento y recomendaciones;
- IV. Gestionar los apoyos de materiales didácticos para el desarrollo de los cursos de los programas de posgrado;
- V. Desarrollar y promover con otras instituciones científicas y culturales el intercambio académico;
- VI. Informar a la Dirección periódicamente sobre el desarrollo de los programas de posgrado;
- VII. Coordinar y evaluar las actividades de los programas de docencia;
- VIII. Procurar que los programas de posgrado cumplan con las disposiciones legales, y los lineamientos académicos que para tal efecto se establecen;
- IX. Propiciar el desarrollo del trabajo colegiado en academias institucionales;
- X. Proponer, impulsar y coordinar programas de formación y actualización del personal docente en función de las necesidades académicas;
- XI. Preparar y vigilar los procesos de selección para ingresar a los programas de posgrado, así como llevar el registro del desempeño académico de los alumnos,
- XII. Integrar, conservar, actualizar y preparar el registro y seguimiento de las historias académicas de los alumnos de la sede, de las divisiones académicas y de las extensiones académicas;
- XIII. Expedir los documentos que certifican la inscripción, la realización de estudios de posgrado, de cursos de educación permanente, así como los referentes a la obtención del grado;
- XIV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo con voz y presidir dicho Consejo en ausencia del Director; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- La Coordinación de Investigación es la responsable de fomentar el desarrollo de la investigación educativa que se realiza en el Instituto.

Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación de Investigación:

- I. Presentar a la consideración de la Dirección los programas a desarrollar, para su conocimiento y recomendaciones;
- II. Coordinar el desarrollo y evaluación de las actividades del programa de investigación;
- III. Promover con instituciones estatales, nacionales e Internacionales el intercambio de investigadores, así como la realización de eventos de investigación;
- IV. Registrar los proyectos de investigación y las actividades que realizan los investigadores;
- V. Propiciar el establecimiento de mecanismos de apoyo a los proyectos de investigación del Instituto;

- VI. Sugerir a la Dirección los lineamientos para la presentación de proyectos, informes y avances de investigación;
- VII. Promover el apoyo de asesores externos y la actualización a cargo de especialistas reconocidos en su Coordinación, a partir de las necesidades del programa de investigación;
- VIII. Vigilar el desarrollo del trabajo colegiado de los investigadores en las materias respectivas;
- IX. Presidir el Consejo Académico de Investigación y someter a su consideración los programas y proyectos de apoyo a los investigadores; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

Artículo 19.- La Coordinación de Difusión y Extensión es la responsable de promover los programas, proyectos y acciones orientados a la divulgación de los conocimientos de la cultura educativa generados en el Instituto.

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación de Difusión y Extensión:

- I. Presentar a la Dirección, para su conocimiento y recomendaciones, los programas y proyectos a desarrollar en su coordinación;
- II. Coordinar el desarrollo y evaluación de las actividades de los programas y proyectos de difusión y extensión;
- III. Presentar a la autorización de la Dirección la programación de las publicaciones oficiales del Instituto;
- IV. Promover las relaciones interinstitucionales que posibiliten el desarrollo de los programas y proyectos de su coordinación;
- V. Coordinar la extensión, publicación y difusión de los productos derivados de la docencia y de la investigación;
- VI. Presidir el Consejo Editorial del Instituto;
- VII. Sugerir las políticas y lineamientos de los programas y proyectos de difusión y extensión;
- VIII. Elaborar el programa de comunicación social para divulgar las actividades y trabajos del Instituto; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

CAPITULO VI DE LAS COORDINACIONES DE DIVISION ACADEMICA

Artículo 21.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con coordinaciones de división académica, que estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección, y tendrán facultades específicas para resolver los asuntos que se les confieran, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 22.- Las coordinaciones de división académica son responsables de organizar y orientar el desarrollo de planes, programas y proyectos del Instituto, en función de las necesidades educativas de la región en que se ubican éstas.

Artículo 23.- Corresponde a las coordinaciones de división académica:

- I. Desarrollar las comisiones que la Dirección les confiera;
- II. Acordar con las Coordinaciones Académica, de Investigación y de Difusión y Extensión, los asuntos de su competencia;
- III. Dirigir y organizar el funcionamiento de su coordinación y representar a la misma;
- IV. Impulsar en su coordinación las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión conforme a los programas y lineamientos establecidos;
- V. Informar a la Dirección los avances de los programas asignados a su coordinación;
- VI. Presentar a la Dirección los planes de trabajo de su coordinación, para su conocimiento y recomendaciones;
- VII. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales, y de los lineamientos académicos y administrativos;
- VIII. Proponer la contratación de personal de su coordinación conforme a los lineamientos establecidos,
- IX. Proponer estímulos, reconocimientos y/o promociones al desempeño académico del personal docente de su coordinación;
- X. Sugerir a la Dirección los sistemas que se estimen necesarios, con el fin de fortalecer las actividades académicas que se realizan en su coordinación;
- XI. Convocar al personal adscrito a su coordinación para acordar colegiadamente la organización interna de la misma;
- XII. Elaborar y proponer las normas conducentes para una mejor organización y orientación del trabajo que se realiza en su coordinación; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el coordinador que él designe. En las mayores de 15 días, por el coordinador que designe el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 25.- Los coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**PROFR. ALVARO LOPEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION
(RUBRICA).**

APROBACION:	27 de mayo de 1999
PUBLICACION:	18 de junio de 1999
VIGENCIA:	19 de junio de 1999